

Señor (a)

JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL SIBATÉ CUNDINAMARCA

E. S. D.

ASUNTO:	RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 2023
REFERENCIA:	25740408900120230013700
DEMANDANTE:	FINANZAUTO S.A. BIC
DEMANDADO:	WILLIAM ALONSO CADENA RAMIREZ.

SANDINELLY GAVIRIA FAJARDO, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderada judicial de la entidad demandante en el proceso de la referencia y estando dentro del término legal, de conformidad con el artículo 318 del Código General del Proceso, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN - PARCIAL** en contra del inciso Siete del numeral Primero del Auto de fecha 29 de Agosto de 2023, el cual indica "*No se libra mandamiento por las pretensiones 3.1 y 4.1 de la demanda, como quiera que ya se dictó lo correspondiente en el literal B de la presente providencia.*", sustento el recurso conforme los siguientes,

ARGUMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS

Dispuso el despacho en el inciso Siete del numeral Primero del auto objeto de censura que:

"No se libra mandamiento por las pretensiones 3.1 y 4.1 de la demanda, como quiera que ya se dictó lo correspondiente en el literal B de la presente providencia."

En el auto que se cuestiona, se ha denegado la pretensión del numeral 3.1. y 4.1, indicando que el mismo se encuentra librado en el literal B, siendo este:

"B. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el literal A., liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día de exigibilidad de cada cuota vencida y no pagada y hasta cuando se verifique el pago de la obligación, de conformidad con lo establecido por la Superintendencia financiera de Colombia."

No obstante, me permito aclarar al despacho que las pretensiones contenidas en el numeral 3.1 y 4.1 del libelo de la demanda corresponden a:

- 1) 3.1 Los INTERESES MORATORIOS** que se causen sobre el capital de cada una de las cuotas en mora, vencidas y no pagadas, a partir del día siguiente al vencimiento de cada una de ellas, en concordancia a las cuotas por concepto de **PRIMA DE SEGURO DE VIDA**, tal como se indicó en el escrito de la demanda, y motivo por el cual el numeral 3.1 se encuentra dentro de lo solicitado en el numeral 3.:

"3. Se libre MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO por la suma de CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$57.500) por concepto de PRIMA DE SEGURO DE VIDA sobre cada una de las cuotas en mora, discriminadas de la siguiente manera:

Pretensión	Fecha	Prima	Causación	
3.1	17/09/2022	\$0	17/08/2022	16/09/2022
3.2	17/10/2022	\$11.500,00	17/09/2022	16/10/2022
3.3	17/11/2022	\$11.500,00	17/10/2022	16/11/2022
3.4	17/12/2022	\$11.500,00	17/11/2022	16/12/2022
3.5	17/01/2023	\$11.500,00	17/12/2022	16/01/2023
3.6	17/02/2023	\$11.500,00	17/01/2023	16/02/2023
		\$57.500		

3.1. Por el valor de los INTERESES MORATORIOS que se causen sobre el capital de cada una de las cuotas en mora, vencidas y no pagadas, a partir del día siguiente al vencimiento de cada una de ellas, hasta el momento en que se produzca y verifique el pago total de las mismas, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia."

2) 4.1 Los **INTERESES MORATORIOS** que se causen a partir de la radicación de la presente demanda, hasta el momento en que se produzca y verifique el pago total de las mismas, en concordancia al **CAPITAL ACELERADO**, tal como se indicó en el escrito de la demanda, y motivo por el cual el numeral 4.1 se encuentra dentro de lo solicitado en el numeral 4.:

"4. Se libre MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO por la suma SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON DOCE CENTAVOS MCTE (\$6.767.587,12), por concepto de CAPITAL ACELERADO, contenido en el pagare No. 201879, título base de la ejecución. (dentro de este capital no encuentra incluido el capital de las cuotas vencidas y dejadas de cancelar y que se relacionan en las pretensiones).

4.1. Por el valor de los INTERESES MORATORIOS que se causen, a partir de la radicación de la presente demanda, hasta el momento en que se produzca y verifique el pago total de las mismas, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia."

PETICIÓN:

PRIMERO: Revocar el inciso Siete del numeral Primero del auto de fecha 29 de Agosto de 2023, por medio del cual se negó el reconocimiento de la pretensión 3.1 y 4.1. de la demanda.

SEGUNDO: En consecuencia, se libre mandamiento de pago por el valor de:

- a) Los **INTERESES MORATORIOS** que se causen sobre el capital de cada una de las cuotas de **PRIMA DE SEGURO DE VIDA** en mora, vencidas y no pagadas, a partir del día siguiente al vencimiento de cada una de ellas, hasta el momento en que se produzca y verifique el pago total de las mismas, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- b) Los **INTERESES MORATORIOS** que se causen sobre el **CAPITAL ACELERADO**, a partir de la radicación de la presente demanda, hasta el momento en que se produzca y verifique el pago total de las mismas, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la secretaria de su despacho o en la Carrera 41 No. 19 - 05 Villa María, Villavicencio–Meta. Celular: 312 583 9669. Correo electrónico: firmajuridica@gaviriafajardo.com

Atentamente,



SANDINELLY GAVIRIA FAJARDO
C.C. No. 40.444.099 de Villavicencio
T.P. 172.801 del C.S. de la J.